

**Ing. Francisco Javier Altamirano González**  
Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial

**Lic. Roberto Ascencio Castillo**  
Síndico Municipal

#### Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 02 de Febrero de 2015, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el C. Presidente Municipal, que tiene por objeto, se autorice facultar al Presidente Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realice los trámites y gestiones necesarias ante las autoridades federales de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de que se permita, en el espacio conocido como Playa Palmares, cuyo uso se ha destinado al Ayuntamiento de Puerto Vallarta mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril del 2010, la habilitación de instalaciones compatibles con la conservación de la belleza paisajística y de los elementos naturales del espacio recreativo en cuestión, destinadas a la oferta de amenidades para los visitantes, club de playa, servicios de alimentos y bebidas, así como la venta de artículos de conveniencia, que sean administradas por uno o más particulares seleccionados conforme a los procedimientos que establezcan la normatividad aplicable; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

#### ACUERDO N° 0448/2015.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 34, 35, 36 y, 40 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los diversos 39 y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 12 doce votos a favor, 03 tres en contra, y 0 cero abstenciones, facultar al Presidente Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realice los trámites y gestiones necesarias ante las autoridades federales de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de que se permita, en el espacio conocido como Playa Palmares, cuyo uso se ha destinado al Ayuntamiento de Puerto Vallarta mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril del 2010, la habilitación de instalaciones compatibles con la conservación de la belleza paisajística y de los elementos naturales del espacio recreativo en cuestión, destinadas a la oferta de amenidades para los visitantes, club de playa, servicios de alimentos y bebidas, así como la venta de artículos de conveniencia, que sean administradas por uno o más particulares seleccionados conforme a los procedimientos que establezcan la normatividad aplicable.

Lo anterior de conformidad con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, planteada y aprobada en los siguientes términos:



## HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 10 y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 83, 87 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41 fracción VIII y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, a través de este medio comparezco ante este honorable órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

### Iniciativa de Acuerdo Edificio

Que faculta al Presidente Municipal para que en representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realice los trámites ante las autoridades que corresponda, con la finalidad de que se amplíen el objeto del acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril del 2014, por el que se destina al servicio de este Honorable Ayuntamiento la superficie de la zona federal marítimo terrestre conocida como Playa Palmares, o en su defecto se otorgue una concesión adicional, para que se permita la habilitación de instalaciones y el desarrollo de proyectos para la realización de actividades comerciales y la prestación de servicios que sean compatibles con el uso recreativo de ese espacio recreativo, con la finalidad de ampliar la oferta de atractivos para los turistas y visitantes que allí concurren.

Lo anterior, de conformidad con los motivos y fundamentos que a continuación se exponen.

### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, declara propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, y enuncia que tal dominio es inalienable e imprescriptible. Aclara sin embargo que es posible autorizar a los particulares o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas para que exploten, usen o aprovechen los recursos de que se trata, mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Por su parte, la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 6º, fracciones IV y IX, señala que estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación el lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores, así como los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, en tanto que su artículo 7º, fracciones II, III, IV y V, define como bienes de uso común las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas marítimas (entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales), así como la zona federal marítimo terrestre. Luego agrega en su artículo 8 que todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

La Ley Federal del Mar, en su artículo 23, confirma que la Nación ejerce soberanía en una franja de mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales. Su artículo 2º declara la jurisdicción federal respecto de las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, mientras que el artículo 3º, inciso a), menciona al Mar Territorial como una de las seis clasificaciones de las zonas marinas que pertenecen a México.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, inciso i), establece que los municipios, en los términos de las leyes relativas, estarán facultados para celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

El Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en su artículo 5º establece que las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar se encuentran sujetas a la posesión, administración, control y vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, SEMARNAT, mientras que su artículo 6º estipula que para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de las áreas de jurisdicción federal en cuestión se considerarán sus características y uso turístico, industrial, agrícola o acuícola, en congruencia con los programas maestros de control y aprovechamiento de tales bienes, cuya elaboración estará a cargo de la mencionada SEMARNAT.

El artículo 7º del mencionado Reglamento federal, en su fracción II, prevé la posibilidad de instalar elementos y ejecutar obras civiles en las zonas federales en cuestión, siempre que se cuente con la aprobación de la ya citada Secretaría del Medio Ambiente del Ejecutivo de la Unión, y para proveer lo relativo a esta posibilidad, el artículo 10 faculta a esa dependencia para establecer las bases de coordinación para el uso, desarrollo, administración y delimitación de las playas, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, *“solicitando al efecto la participación de los gobiernos estatales y municipales”*.

Especialmente relevante es destacar que el mismo dispositivo menciona literalmente que, *“cuando por la naturaleza del proyecto se haga necesaria la obtención de más de una concesión, permiso o autorización que corresponda otorgar a la Secretaría, ésta instrumentará los mecanismos que permitan que su estudio, trámite y resolución se realicen de manera conjunta”*.

Los municipios, atendiendo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aludidas hasta este punto, pueden ser destinatarios —aunque no concesionarios— de las zonas federales de las que se ocupa este ordenamiento. Sobre el particular son aplicables los artículos 22 y 23 del Reglamento federal mencionado en los párrafos precedentes, que dicen:

**Artículo 22.** *La Secretaría mediante el acuerdo correspondiente, destinará al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales o municipales, las áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que se requieran usar, aprovechar o explotar.*

*Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de los gobiernos de los estados o de los municipios, que para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo requieran se destinen a su servicio áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán presentar solicitud escrita a la Secretaría, precisando el área que requieran, así como el uso, aprovechamiento o explotación que vayan a darles, anexando croquis de localización de las mismas, así como los proyectos y planos de las obras a ejecutarse y demás requisitos que conforme a las leyes y reglamentos sean necesarios.*

**Artículo 23.** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o los gobiernos de los estados o los municipios que cubran los requisitos previstos en la ley y el Reglamento, tendrán preferencia frente a los particulares para usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.*

*Cuando las áreas requeridas para fines públicos se encuentren concesionadas o permisionadas, la Secretaría de estimar procedentes las causas que aduzcan los solicitantes, podrá expedir la declaratoria de rescate o revocar el permiso, conforme a lo dispuesto por la Ley.*

Es el hecho que el 19 de octubre del 2006 el Municipio de Puerto Vallarta, por conducto del Síndico Municipal, solicitó que se destinara al servicio del Honorable Ayuntamiento la superficie conocida ahora como "Playa Palmares", y en respuesta, el 2 de diciembre del 2009 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo que atendía la petición, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril del 2010, y cuyo texto resolutivo dice:

*ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la superficie de 14,442.60 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el kilómetro 7.0 de la carretera que va de Puerto Vallarta a Mismaloya, frente a la playa Palo María, entre los condominios Palmares y Casa Blanca, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que la utilice para protección y ornato.*

[...]

ACUERDO

*ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la superficie de 14,442.60 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el kilómetro 7.0 de la carretera que va de Puerto Vallarta a Mismaloya, frente a la playa Palo María, entre los condominios Palmares y Casa Blanca, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que la utilice para protección y ornato. [...]*

*ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.*

*ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancia de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.*

*ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla,*



*dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.*

*ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.*

Gracias a esta resolución, con la colaboración solidaria de la sociedad vallartense, de sus instituciones académicas, de sus organizaciones privadas y de sus agrupaciones altruistas, en coordinación con las autoridades locales y con las instancias del gobierno estatal y federal, el municipio de Puerto Vallarta pudo conseguir, con efectos a partir del primer día de julio del año 2014, el reconocimiento internacional "Blue Flag" para la Playa Palmares, el primero en su tipo para una playa en el Estado de Jalisco.

Este reconocimiento, que tiene una duración de doce meses y se basa en la evaluación de la conformidad con 33 criterios de calidad estandarizados, fue recibido en esta misma ciudad en el marco del "Décimo Encuentro Nacional de Playas Limpias", celebrado del 25 al 27 de junio del 2014.

Se trata una de las certificaciones de playas más importantes del mundo, que promueve el manejo sustentable de los destinos costeros, y para obtenerlo fue necesario realizar obras de acondicionamiento de los accesos, de saneamiento de la playa, de iluminación, de generación de planes de acción para garantizar condiciones de seguridad y limpieza, de instalación de señales y de habilitación de ciertas instalaciones consideradas esenciales para el disfrute y la seguridad de los vallartenses y de los turistas: sanitarios completos, incluidos módulos para personas con discapacidad, rampas de acceso universal, regaderas, vestuarios, dos torres de guardavidas, un módulo de servicios de seguridad junto con servicios de bomberos, estacionamiento, un área de sombra en la parte superior y colocación de boyas para los bañistas.

Desafortunadamente, los efectos del Huracán "Marie", que en agosto del 2014 alcanzó la Categoría V en la escala Saffir-Simpson, afectando una gran extensión del occidente mexicano durante varios días, provocó fuertes oleajes que deterioraron la Playa Palmares, dañaron los letreros y botes de basura, los boyados y parte de la infraestructura construida, además de que obligaron a las autoridades de protección civil del municipio y del Estado a limitar el acceso de la población por motivos de seguridad. A este fenómeno meteorológico siguieron otros que, aunque tuvieron menor intensidad, hicieron difícil que el espacio recreativo en cuestión pudiera recuperarse con todas las facilidades y atractivos que llegó a ostentar cuando recibió la certificación internacional referida en los párrafos precedentes.

Terminada la temporada marejadas, la administración municipal se ha dado a la tarea de concentrar todos los esfuerzos para reabrir la playa, y hacerla aún más atractiva. No obstante, cinco meses después del mencionado Huracán "Marie", algunos espacios que otorgaban facilidades a los visitantes no han vuelto a operar convenientemente, pues persiste el daño en su infraestructura.

Para lograrlo, es necesario realizar inversiones y al mismo tiempo generar nuevas instalaciones que respondan a las necesidades que se han detectado en el diálogo con los visitantes y con los especialistas que han concurrido a este espacio.

De manera particular destaca la necesidad de contar con uno o varios espacios compatibles con la conservación de la belleza paisajística y de los elementos naturales del espacio recreativo en cuestión, para que puedan ofrecerse amenidades para los visitantes, club de playa, servicios de alimentos y bebidas, así como la venta de artículos de conveniencia, debido a que los establecimientos más cercanos que ofrecen estas provisiones se encuentran a varios kilómetros de distancia.



Para hacerlo posible, es necesario realizar las gestiones ante las autoridades federales correspondientes, a fin de que se autorice a uno o más particulares la habilitación de instalaciones precisamente para servir alimentos y bebidas en el sitio, y para realizar la venta de ciertas mercancías de manufactura sencilla que de manera lógica pudieran ser requeridos por los visitantes del lugar.

En mérito de todo lo antes expuesto, y tomando como base que el municipio de Puerto Vallarta ya es destinatario del uso de la Playa Palmares para fines de protección y ornato, y que estas condiciones deben ampliarse para el logro de los objetivos aquí señalados, se proponen para la aprobación de los ciudadanos munícipes los siguientes puntos concretos de

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se faculta al ciudadano Presidente Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realice los trámites y gestiones necesarias ante las autoridades federales de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de que se permita, en el espacio conocido como Playa Palmares cuyo uso se ha destinado al Ayuntamiento de Puerto Vallarta mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril del 2010, la habilitación de instalaciones compatibles con la conservación de la belleza paisajística y de los elementos naturales del espacio recreativo en cuestión, destinadas a la oferta de amenidades para los visitantes, club de playa, servicios de alimentos y bebidas, así como la venta de artículos de conveniencia, que sean administradas por uno o más particulares seleccionados conforme a los procedimientos que establezcan la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal, Secretario, así como al Síndico y/o alguno de los apoderados especiales de este Ayuntamiento Constitucional aprobados mediante acuerdo edilicio 0191/2013, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban toda la documentación y realicen los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

Se formula la presente iniciativa en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil quince.

Atentamente


(Rúbrica)

Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez

Presidente Municipal

Notifíquese.-

ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 03 DE FEBRERO DE 2015

  
MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



PUERTO VALLARTA, JALISCO

C.c.p.- Archivo